

lo dispuesto por los artículos 28 y 26 de la Constitucion, inciso décimo.

Visto el Mensaje del Poder Ejecutivo dirigido por el órgano del Ministro Secretario de Estado del Despacho de lo Interior y Policía en su nota del día de ayer. En nombre de la República,

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. 1º. Las sesiones legislativas se prorrogan por treinta dias mas, que comenzarán á contarse desde el 27 de los corrientes en adelante.

Art. 2º. El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Dado en el Palacio del Senado Consultor, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 dias del mes de Mayo de 1859, y 16º. de la Patria.—El Presidente del Senado, Bobadilla.—El Secretario, Pedro P. de Bonilla.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en la sala de Gobierno á los 26 dias del mes de Mayo de 1859, y 16º. de la Patria.—Santana.—Por S. E. el Presidente: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, Domingo de la Rocha.

Núm. 595. (*).—RESOLUCION del P. E. cediendo en favor de la Sociedad "Amantes de las Letras", el uso del local del ex-Convento de los Jesuitas. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Ministros Secretarios de Estado, reunido bajo la presidencia de S. E. el Presidente de la República.

Vista la solicitud dirigida al Ministerio de lo Interior, Policía y Agricultura por la Sociedad "Amantes de las Letras".

Atendiendo: que dicha solicitud fué sometida á la consideracion del honorable Senado, por ser una de sus atribuciones decretar lo conveniente para la administracion, fructificacion,

(1) V. la R. de la C. L. fecha 12 Junio 1878; y la del C. N. fecha 10 de Julio de 1882.

conservacion y enajenacion de los bienes nacionales segun lo previene el artículo 26 de la Constitucion en su 16º. inciso.

Atendiendo: que la resolucion del honorable Senado prescribe “que si el Gobierno no necesita el edificio que sirvió de iglesia á los RR. Padres Jesuitas, puede ceder su uso en favor de la Sociedad de “Amantes de las Letras”, por el espacio de veinte años, bajo las condiciones siguientes: 1a. que han de comenzar a repararlo dentro de un año, á contar de la fecha del contrato; y si no lo verifican, quedará sin efecto la concesion; y 2a. que cumplido el término, deberán entregar el edificio en buen estado, y todas las mejoras estables que se le hubieren hecho, quedarán a beneficio del Gobierno, sin perjuicio de nuevo arreglo ú otra concesion &c”.

SE RESUELVE:

Conceder en favor de la Sociedad de “Amantes de las Letras” el uso del local del ex-Convento de Jesuitas, por el espacio de veinte años, bajo las mismas condiciones arriba expresadas.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo, á los 26 dias del mes de Mayo del año 1859, y 16º. de la Patria.—Santana.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, Fauleau.—El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, Domingo de la Rocha.—El Ministro de Hacienda y Comercio, J. M. Perdomo.—El Ministro de Guerra, Marina y Relaciones Exteriores, M. Lavastida.

Núm. 596.—DECRETO del P. E. declarando que, durante la ausencia de los Cónsules extranjeros, sus respectivos nacionales, quedan bajo la salvaguardia del honor nacional.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

Considerando: que una correspondencia habida entre el mi-Ministro de Relaciones Exteriores y los Señores Cónsules de Francia, Inglaterra, España, Cerdeña y Holanda, ha dado lu-